



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2016**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS  
TENEJAPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA  
LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio 28502 y anexos del Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba.	025565

Documentales depositadas por mensajería acelerada y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba, que envía en alcance al despacho 85/2019 (Orden 318/2019) el original del escrito y anexo de la Síndica Única del Municipio de San Andrés Tenejapan, Veracruz, mediante el cual pretende desahogar la vista ordenada mediante proveído de veinticuatro de junio del año en curso, en la presente controversia constitucional.

Al respecto, este Alto Tribunal advierte que las documentales enviadas por el citado Juzgado de Distrito consisten en el escrito original suscrito por Elisa Hismatlahua Rojas, quien se ostenta como Síndica Única del Municipio de San Andrés Tenejapan, Veracruz y la copia certificada de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de dicha Síndica.

En consecuencia, se tiene por presentada a la Síndica Única del Municipio de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, desahogando la vista otorgada mediante proveído de veinticuatro

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente:

**Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave**

**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2016

de junio de dos mil diecinueve, al manifestar en esencia que: "con la transferencia electrónica por la cantidad de \$1,000,00.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), fue suficiente el monto depositado y que consta en el convenio firmado por los ediles del Municipio de San Andrés Tenejapan y el Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Veracruz". **Manifestación que se tiene por hecha.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción primera<sup>2</sup>, 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, y 50<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio el que indica en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno para oír y recibir notificaciones en el lugar en donde tiene su sede este Alto Tribunal; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de veinticuatro de junio del año en curso, por lo que, las notificaciones derivadas del presente asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, así como en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL**

---

<sup>2</sup> Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...];

<sup>3</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en ésta ley. [...].

<sup>4</sup> Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>5</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no les necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

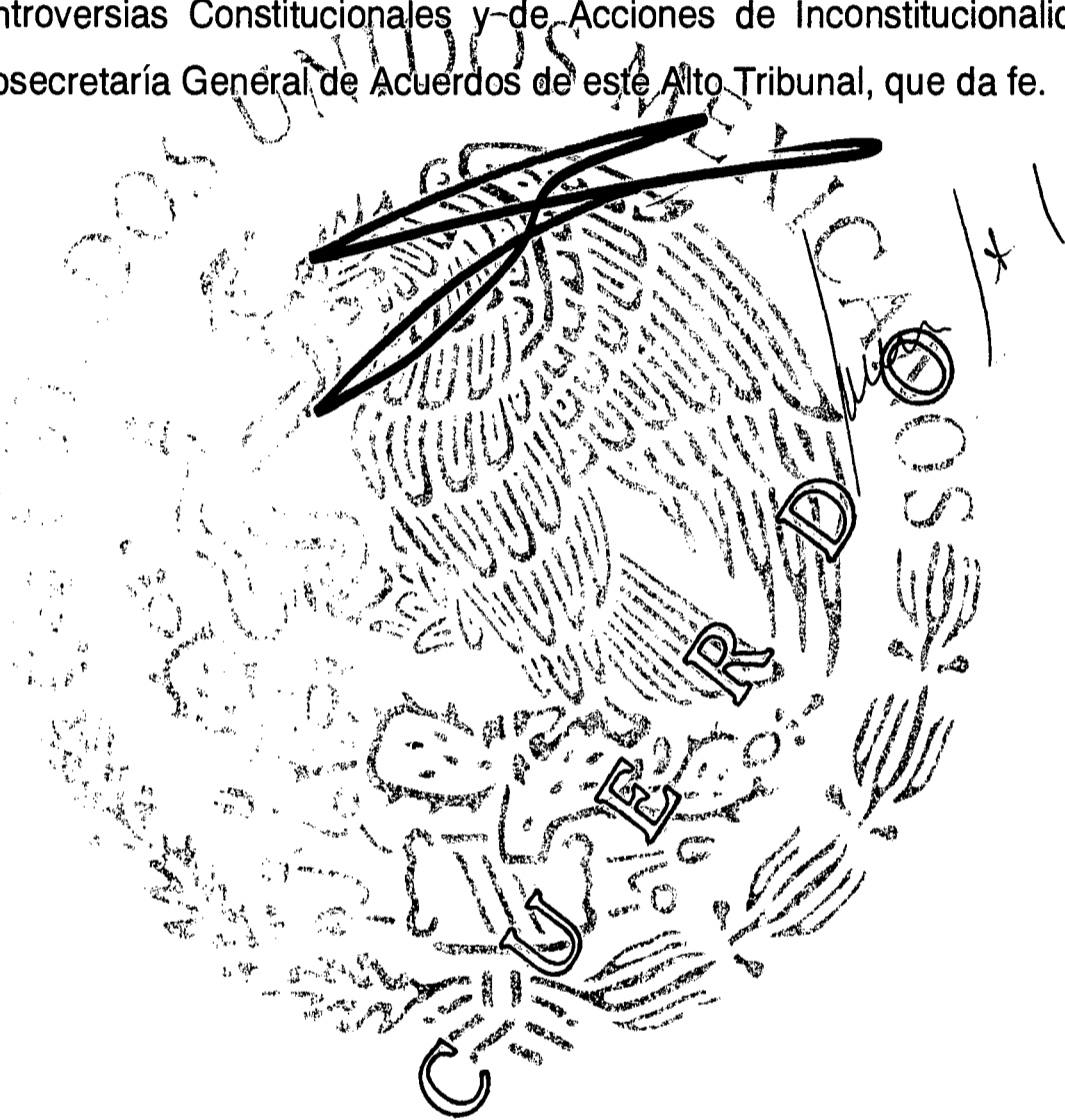


DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY  
REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)<sup>6</sup>.

Notifíquese. Por lista

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de quince de julio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **144/2016**, promovida por el Municipio de San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RANCH/LAF. 13

<sup>6</sup> Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.